



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 33 001 2016 00234 00

Ejecutante: AROLDO ISSAC GARCIA GARCIA

Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA -SUCRE

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

El señor AROLDO ISSAC GARCIA GARCIA, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MORROA- SUCRE, con el objeto de que se libre mandamiento en contra de la entidad ejecutada por el no pago de unos valores acecidos por la ejecución por la ejecución de ciertos contratos de prestación de servicios.

Efectuado un control de legalidad al libelo genitor, se advierten una serie de reparos que deben ser atendidos por la parte actora así:

- 1.-** No se indicó la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada y del demandante, conforme lo señalado en el Art 199 del C.P.A.C.A.
- 2.-** De igual forma, no se cumplió con la exigencia de agotamiento de la conciliación extrajudicial en el proceso ejecutivo, al revisar el plenario no se observa documento alguno que de por acreditado que se cumplió con el mismo, requisito indispensable en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios¹.
- 3.-** La parte actora solicita se ejecute la suma de un valor de \$24.738.000.00, cuando su calidad de cesionario, se predica de la suma de \$3.600.000, por lo que es menester se aclara tal eventualidad con pronunciamiento expreso en tal sentido.
- 4.-** Es menester se aporte una (01) copia de la demanda y sus anexos, para el surtimiento de tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.
- 5.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

¹ Sentencia C-533 de 2013 de la H. Corte Constitucional.
Acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa 5ta edición 2016. Actualizada con el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA. Página 348.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.², en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado, por el señor **AROLDO ISSAC GARCIA GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

3.- Reconocer personería jurídica al Dr. **NAPOLEÓN ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 4.021.910 y T.P N° 34.195 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio del expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva ver Rodríguez Tamayo, MARIO FERNANDO. *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Editorial Sánchez R Ltda. 5º Edición. Medellín, Colombia 2016. Págs. 460-462.

³ Folio 87 del Expediente.